

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-084
DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: NIDIFIBRA DE COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Pasa al despacho informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como, revocatoria de poder conferido. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Auto (I) No.954

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de su apoderada allegó memorial solicitando la terminación del proceso teniendo en cuenta que la parte demandada cumplió con su obligación de pagar las sumas adeudadas con posterioridad a la presentación de la demanda. Así mismo, solicita que no se condene en costas a la ejecutante atendiendo a que no se configuraron ninguna de las causales enumeradas en el artículo 365 del C.G.P., ni perjuicios toda vez que, si bien, se decretó la medida cautelar solicitada por la parte, la misma no se hizo efectiva, ni se adelantó ningún trámite para su aplicación.

Así las cosas, y atendiendo a que es la parte ejecutante quien eleva la presente solicitud de terminación, que no se encuentra pendiente ninguna actuación adicional y que, si bien se decretaron medidas cautelares, las mismas no han sido materializadas. Procederá el despacho a ordenar la terminación del proceso y su consecuente archivo.

Aunado a lo anterior, conforme al poder especial allegado junto con la solicitud de terminación del proceso, procederá el despacho a revocar el poder otorgado a la Dra. Gretel Paola Alemán Torrenegra con C.C. 1.129.580.678 de Barranquilla y T.P. 237.585 del C.S. de la J., y según lo establecido en el artículo 74 C.G.P., se reconocerá personería a la Dra. Catalina Cortes Viña con C.C. No. 1.010.224.930 de Bogotá D.C. y T.P. 361.714 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Catalina Cortes Viña con C.C. No. 1.010.224.930 de Bogotá D.C. y T.P. 361.714 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutada, conforme a los términos y efectos del poder conferido visible en el archivo 08 del expediente digital del ONEDRIVE.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-084
DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: NIDIFIBRA DE COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: REVOCA el poder especial conferido a la Dra. Gretel Paola Alemán Torrenegra con C.C. 1.129.580.678 de Barranquilla y T.P. 237.585 del C.S. de la J.

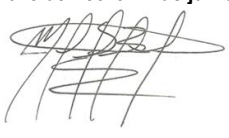
CUARTO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.048 de Fecha 14 de junio de 2022



Secretaria